



CRITERIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA PARA LA CONTRATACION DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.



1. INTRODUCCIÓN

En el marco de la implementación del Modelo Integrado Planeación y Gestión la Alcaldía de Cartagena de Indias, mediante el cual, se busca lograr de manera sostenible una disminución del número de demandas en su contra y del valor de las condenas a su cargo y con el objeto de darle cumplimiento a las funciones establecidas en la normatividad vigente en lo que tiene que ver con el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, a continuación se desarrollarán los Criterios de selección objetiva para la contratación de abogados externos para ejercer la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, con el fin de establecer los perfiles profesionales y las calidades que deben tener los abogados que fungirán como apoderados en las distintas actuaciones judiciales o extrajudiciales donde intervenga el Distrito de Cartagena.

2. JUSTIFICACIÓN

El Distrito de Cartagena, a través de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, ejerce la defensa jurídica del ente territorial, propendiendo por una efectiva defensa técnica de manera diligente y oportuna, bajo el cumplimiento de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria vigente, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámite de reclamaciones, a través de la representación legal en calidad de demandante, demandado, interviniente o vinculado, protegiendo efectivamente los intereses, derechos y el patrimonio público del ente territorial; observando criterios como la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda; el número de procesos similares; la reiteración de los fundamentos fácticos que dan origen al conflicto o de los aspectos jurídicos involucrados en el mismo; la materia u objetos propios del proceso y la trascendencia jurídica del proceso por la creación o modificación del precedente jurisprudencial.

Por lo que se hace indispensable seleccionar y contar con abogados externos idóneos que garanticen la salvaguarda de los intereses de la entidad, evitando condenas cuantiosas que afectan los recursos públicos.



3. DEFINICIONES

Comité de conciliación: Es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad

Criterio: Regla o norma conforme a la cual se establece un juicio o se toma una determinación

Litigio: En el ámbito del derecho procesal, se denominan puntos litigiosos a todos aquellos aspectos sobre los que existe controversia entre las partes

Prevención: Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.

4. COMITÉ DE CONCILIACIÓN

En el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, por el cual se compila el Decreto 1716 de 2009, determinó como una de las funciones del Comité de Conciliación la de *“Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados”*.

De esta última norma citada se colige, que al Comité de Conciliación le compete la aprobación de los criterios de selección, documento que deberá ser formulado por la Secretaría Técnica, la cual le corresponde adelantar y organizar los criterios de selección de los abogados que ejercerán la defensa judicial del Distrito de Cartagena, labor que deberá ser coordinada con la jefe de la oficina jurídica y de la Líder de la unidad de Defensa judicial.

5. LA DEFENSA JUDICIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

En relación con la representación legal del Distrito de Cartagena, es importante precisar varios aspectos; sea primero señalar que los procesos judiciales en que es parte el Distrito de Cartagena, en calidad de demandante o demandado, interviniente o vinculado, abarcan las diferentes áreas del derecho, como civil, penal, laboral y



administrativo, entre otras; que la Unidad de Defensa Judicial y Extrajudicial, de acuerdo con la información obrante en el Sistema de Información de Procesos Judiciales- SIPROJ, en la vigencia 2021 se notificaron los siguientes procesos:

TIPO DE PROCESOS	NUMERO DE PROCESOS
Acciones de Cumplimiento	15
Acciones de Grupo	1
Acciones Populares	37
Acciones Contractuales	8
Nulidad Simple	7
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	146
Ejecutivo	34
Ordinario laboral	37
Reparaciones Directas	102
Procesos de Pertenencia	11
Proceso Reivindicatorio	1
Ejecutivo Laboral	1
Total de demandas notificadas	400
Valor total de Pretensiones procesos Judiciales año 2021 (\$)	\$ 1.378.107.630.170

Los procesos judiciales antes referidos cursan en su mayoría en juzgados de Cartagena y Bogotá.

Algunos de los procesos judiciales en curso revisten una mayor importancia para el Distrito, en consideración a la materia u objeto propio del proceso, la complejidad jurídica, la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda, el número de procesos similares, la reiteración de los fundamentos fácticos que dan origen al conflicto o de los aspectos jurídicos involucrados en el mismo o la trascendencia jurídica del proceso por la creación o modificación del precedente jurisprudencial.

5.1 PREJUDICIAL

La Unidad de Conciliaciones, atiende anualmente alrededor de 400 audiencias de conciliación extrajudicial, ante las procuradurías judiciales para asuntos administrativos, principalmente en Cartagena, las cuales son de obligatoria asistencia para el apoderado del Distrito de Cartagena, y en esta diligencia, se presenta la decisión o pronunciamiento emitido por parte del Comité de Conciliación del mismo.



Actualmente la actividad extrajudicial se adelanta con un (1) abogado de planta de la Oficina Asesora Jurídica y seis (6) contratistas.

Los contratistas además de la defensa judicial propiamente dicha, apoyan con el análisis de viabilidad de iniciar o no acciones de repetición, presentándolos ante el Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, facilitando la imparcialidad en la toma de decisiones de dicho Comité. En el evento, en que el Comité decida que se debe iniciar la acción de repetición, los contratistas proyectarán e instaurarán las respectivas demandas de repetición.

Así mismo, los contratistas apoyan a la Secretaría Técnica, en la rendición de conceptos jurídicos de mediana y alta complejidad que se les soliciten.

5.2 JUDICIAL

La Unidad de Defensa Judicial, realizará la vigilancia de la gestión de los abogados externos en calidad de apoderados del Distrito, y reportará trimestralmente ante el Comité de Conciliación, el estado de los procesos que les fueron asignados, conforme a la información registrada en el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ previa confrontación con la obrante en la página de la Rama Judicial.

A los apoderados externos se les aplican los mismos mecanismos de seguimiento que operan respecto de los apoderados de planta, como es la verificación del cargue de información y documentos en el Sistema de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ.

Los procesos judiciales requieren de atención idónea y oportuna, lo que implica la asignación de un apoderado para cada proceso judicial, y extrajudicial.

Finalmente, es de advertir, que los conflictos que se presentan entre el Distrito de Cartagena y los particulares conllevan a que se active la defensa judicial de la entidad, y es en ésta etapa donde los abogados toman una alta



importancia, por cuando de su obrar u actuar dependerá en gran parte las resultas negativas o positivas de la causa

6. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DE LOS ABOGADOS EXTERNOS, PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

En primer lugar, es importante que la entidad territorial determine de manera clara y precisa la necesidad que lo lleva a celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales para su representación judicial y extrajudicial, indicando que es éste el mecanismo para satisfacer dicha necesidad.

En segundo lugar, se deben determinar los requisitos de formación académica y de experiencia que debe ostentar el futuro contratista, a efectos de que ejecute de manera idónea y oportuna el objeto del contractual y las correspondientes obligaciones pactadas.

En este punto, es relevante señalar que los requerimientos de idoneidad y experiencia que la entidad exija al contratista, como postgrados en el nivel de especialización o maestría, y mayor número de meses de experiencia relacionada, deberán estar estrechamente relacionados con factores como: el número máximo y mínimo de procesos que se asignaran, la complejidad jurídica de los mismos, la importancia del tema de que trata la causa, la cuantía y el área del derecho en que se litigará.

Aunado a lo anterior, podemos señalar, sin que sea exclusivo para los procesos de alta complejidad, que es viable exigir requisitos adicionales a los contratistas, tales como haberse desempeñado como árbitro, conciliador, profesor universitario, o miembro de la rama judicial, lo cual reforzará su perfil y consecuentemente su idoneidad.

Es de advertir, que la experiencia y formación académica que posea el contratista deberá ser tenida en cuenta de manera exclusiva para el desempeño o litigio en el campo del derecho a que corresponde.

Finalmente, la naturaleza jurídica del contratista, es decir, persona natural o jurídica, en principio, no tiene relevancia alguna, excepto que del estudio de la necesidad y la forma de satisfacerla se concluya que es



indispensable uno u otro, eso sí, siempre bajo premisa de personas jurídicas cuya razón social implique la representación judicial y extrajudicial de entidades públicas, y personas naturales que ostenten la calidad de abogado.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN

NIVEL DE RIESGO EN EL PROCESO	PERFIL
Baja complejidad	Abogado titulado, con 0 a 2 años de experiencia relacionada en el sector público.
Complejidad Media	Abogado titulado, con postgrado en las diferentes ramas del derecho, que pueda acreditar más de 2 años de experiencia profesional certificada.
Alta complejidad	Abogado titulado, con postgrado en las diferentes ramas del derecho, que pueda acreditar más de 4 años de experiencia profesional certificada.
	i) un abogado con solo pocos meses de experiencia relacionada, (baja complejidad), o ii) un abogado con postgrado y un mayor número de meses de experiencia relacionada, (complejidad media), o iii) un abogado con postgrado en nivel de maestría y un considerable número de meses de experiencia relacionada

8. TABLA DE HONORARIOS

Con relación a este aspecto, es importante tener en cuenta que la profesión de abogado se considera en nuestro medio como liberal, por lo que el pago de honorarios estará sujeto o dependerá de las condiciones propias de cada uno de los abogados, es decir, de su idoneidad, experiencia profesional, así como de su prestigio y buen nombre (Good Will), aspectos que permitirán establecer el monto de sus honorarios en cada caso en particular.



Es decir, que el valor de los honorarios se diferencia entre abogados de acuerdo a su idoneidad, experiencia profesional, así como de su prestigio y buen nombre (Good Will), en el campo jurídico, por lo que se justificará un mayor valor en los honorarios pactados.

Sin embargo, el Distrito de Cartagena cuenta con la Resolución No 6000 del 30 de diciembre de 2020, “*Por medio del cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Distrito de Cartagena de Indias con personas naturales y se dictan otras disposiciones*”, sirve de referente o parámetro para establecer el monto máximo de los honorarios a cancelar en virtud a los requisitos exigidos al contratista.

9. **NORMATIVIDAD LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

A nivel legal, las normas que se citan a continuación constituyen el sustento jurídico de la contratación de prestación de servicios profesionales.

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA”.

“ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(...)

3. *Contratos de Prestación de Servicios.*

<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES>. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o



funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable

(...)"

Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"

"Artículo 2, De las Modalidades de selección.

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

(...)."

Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan ser encomendados a determinadas personas naturales.



Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Se anexo tabla en excel que contiene el listado actualizado de los asesores externos que hacen parte de la Oficina Asesora Jurídica, indicando su especialidad y años de experiencia.

El presente documento se estudió y aprobó, por los miembros del el Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, en sesión del ____ del mes de _____de dos mil veinte dos.

LUIS ENRIQUE ROA MERCHÁN
Presidente Comité de Conciliación
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: Ginna Ríos, Secretaria Técnica Comité de Conciliación Distrito de Cartagena
Revisó: Myrna Elvira Martínez Mayorga, jefe OAJ..